



JDO. DE LO SOCIAL N. 2 MURCIA

SENTENCIA: 00015/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVD. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - CP. 30011 MURCIA. -
DIR3:J00001061
Tfno: 968817020 - 7030
Fax: 968817088-817068
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: MPH

NIG: 30030 44 4 2020 0006807
Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000752 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A: JOSE TORREGROSA CARREÑO

DEMANDADO/S D/ña: EXCMO AYUNTAMIENTO DE YECLA
ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO

SENTENCIA N^o 15 /2023

En Murcia, a 20 de enero de 2023.

Vistos por D^a María Dolores García Navarro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de registro arriba indicado, a instancia de D^a representada por el letrado D. José Torregrosa Carreño frente Ayuntamiento de Yecla, en los que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte demandante interpuso demanda contra el Ayuntamiento de Yecla, solicitando que le sea reconocida la condición de personal laboral indefinido



Firmado por: MARIA DOLORES GARCIA
NAVARRO
23/01/2023 14:11



no fijo con antigüedad 14 de septiembre de 2016 en la entidad demandada y demás condiciones laborales descritas en demanda.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a los actos de conciliación y juicio. En el acto de la vista la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda.

TERCERO. Tras la práctica de la prueba que fue estimada pertinente y conceder la palabra a las partes para que formularan conclusiones, se declaró el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. D^a, ha venido prestando sus servicios para el Ayuntamiento demandado desde 14 de septiembre 2016, con categoría profesional de Técnico de Educación Infantil Grupo C1 en las escuelas infantiles de Yecla mediante contrato de trabajo temporal, a jornada completa.

SEGUNDO. Los contratos firmados por obra o servicio y eventual por circunstancias de producción entre la actora y el Ayuntamiento de Yecla:

- 14-09-2016 a 27- 09-2016 firma contrato de interinidad.
- 29-09-2016 a 31-07-2017 firma contrato de interinidad.
- 05-09-2017 a 31-07-2018 firma contrato de interinidad.
- 03-09-2018 a 28-07-2019 firma contrato de obra y servicio.
- 02-09-2019 a 31-07-2020 firma contrato de obra y servicio.
- 01-09-20 firma contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo, hasta la actualidad, mediante sucesivas prórrogas.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los anteriores hechos probados son el resultado de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, consistente en la documental aportada por ambas partes, lo que se hace constar a los efectos de lo prevenido en el artículo 97.2 de la LRJS.

SEGUNDO. La actora interesa que se declare que la relación laboral con el Ayuntamiento demandado es de carácter indefinido no fijo, con base en el art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Lo establecido en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Atendiendo a las peculiaridades de cada actividad y a las características del puesto de trabajo, la negociación colectiva establecerá requisitos dirigidos a prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada con distintos trabajadores para desempeñar el mismo puesto de trabajo cubierto anteriormente con contratos de ese carácter, con o sin solución de continuidad, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.





Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad, a los contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación, así como a los contratos temporales que sean utilizados por empresas de inserción debidamente registradas y el objeto de dichos contratos sea considerado como parte esencial de un itinerario de inserción personalizado”.

De la documental aportada se infiere que la parte demandante ha venido desarrollando las mismas tareas permanentes desde que empezó a prestar servicios para el Ayuntamiento como técnico en educación infantil mediante la figura de un contrato de duración determinada con una sucesión regular y constante de prórrogas, lo cual permite concluir la identidad del puesto de trabajo ocupado bajo sucesivas prórrogas de contratación temporal con cumplimiento de los criterios cronológicos exigidos en el precepto de constante referencia, por lo que conforme al mismo procede declarar el carácter indefinido de la relación laboral objeto de las presentes actuaciones.

La parte demandada no ha aportado medios de prueba que justifiquen el motivo por el que la parte demandante haya estado prestando servicios ininterrumpidos para el Ayuntamiento mediante modalidad de contratación temporal, todo ello para atender un servicio que está dentro de la actividad habitual.

Todo ello lleva a que, conforme a lo previsto en el art. 15, apartados primero y tercero, del Estatuto de los Trabajadores, deba considerarse indefinido el vínculo laboral surgido entre las partes.

TERCERO. Contra esta sentencia cabrá recurso de suplicación conforme a los arts. 191 y siguientes de la LRJS. No procede la imposición de costas a la parte demandada conforme al art. 66.3 de la LRJS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,





FALLO

Que estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a contra el Ayuntamiento de Yecla; declaro que la parte demandante tiene la condición de trabajadora indefinida no fija con antigüedad a 14 de septiembre de 2016, con jornada a tiempo completo, categoría profesional no controvertidas y salario reglamentario; condeno al Ayuntamiento de Yecla a estar y pasar por lo declarado en la presente sentencia con los efectos y obligaciones inherentes a tal declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la juez que la dictó el mismo día de su fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, llevando a los autos certificación literal de la misma. Doy fe.

